

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.10/2023

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PENSIONES.- FORMAS DE SATISFACER EL REQUISITO DE DEFINITIVIDAD, CUANDO SE RECLAME LA ACTUALIZACIÓN Y/O INCREMENTOS, O BIEN, EL AJUSTE AL MONTO PENSIONARIO.- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 84/2018 (10a.) de rubro "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE PROCEDA CONTRA LA OMISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CÁLCULO DE INCREMENTOS A LAS PENSIONES CONCEDIDAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PREVIAMENTE DEBE EXISTIR UNA RESOLUCIÓN EXPRESA O FICTA QUE HAYA DADO RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL PENSIONADO", sostuvo, en esencia, que cuando la auténtica pretensión del accionante en el juicio contencioso administrativo sea la actualización y/o cálculo de incrementos a una pensión por razón de tiempo, se requiere, como base de la acción, el documento que contenga la resolución expresa, o bien, que exista una petición o solicitud a la autoridad a la que haya recaído una negativa ficta, y, por tanto, se refleje su última voluntad, siendo que la sola omisión de la autoridad no puede considerarse un acto definitivo en estos casos, ya que si bien son pretensiones derivadas de la pensión reconocida al demandante, éstas no son atinentes directamente a la asignación de la cuota pensionaria, sino posterior a la misma, y, por ello, la necesidad de una resolución expresa o ficta de la autoridad. Por otra parte, este Pleno de la Sala Superior, en la tesis de jurisprudencia S.S/J.03-2023 de rubro "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA CONCESIÓN DE PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO SE HAGA VALER LA ILEGALIDAD DEL MONTO ASIGNADO", señaló que cuando lo que se pretenda por el accionante sea únicamente el ajuste al monto originalmente asignado en su concesión de pensión, basta como documento base de la acción, la constancia relativa, sin que sea necesario realizar una solicitud previa a la autoridad administrativa y/o que ésta deba emitir una contestación con relación a dicha solicitud, dado que el citado documento refleja la última voluntad de la autoridad sobre tal pretensión. En consecuencia, cuando lo pretendido en el juicio contencioso administrativo sea la actualización y/o incrementos de una pensión es necesario, como base de la acción, contar con el documento que refleje la última voluntad de la autoridad administrativa, ya sea mediante una resolución expresa, o bien, la solicitud que el particular haya formulado ante la autoridad que configure una negativa ficta, para satisfacer en estos casos, el requisito de definitividad, a diferencia cuando la pretensión del accionante consista únicamente en el ajuste al monto originalmente asignado en su pensión, pues en esos casos, basta como base de la acción, el documento en el cual se haya hecho constar la concesión de la pensión, para satisfacer tal requisito procesal.

Recurso de Reclamación **REC-218/2021-P-3**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 363/2021-S-2. Aprobada en sesión de dos de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola Arcia Méndez.

Recurso de Apelación **AP-062/2022-P-3**. Recurrente: ***** , en contra de la sentencia definitiva de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 446/2018-S-2. Aprobada en sesión de diez de febrero de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola Arcia Méndez.

Recurso de Apelación **AP-078/2022-P-1**. Recurrente: ***** , en contra de la sentencia definitiva de diez de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 217/2018-S-2. Aprobada en sesión de once de agosto de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Acuerdos: Lic. Iris Nayeli López Ochoa.

Esta tesis de jurisprudencia por reiteración fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en la **XXXVI** Sesión Ordinaria, celebrada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

